

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|----------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado: | LUIS CARLOS AGREDO VELASCO |
| Radicado: | 190014003003-2022-00360-00 |

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA, en el cual manifiesta: “...Adjunto constancia de ACUSO DE RECIBO de la notificación electrónica enviada al demandado LUIS CARLOS AGREDO VELASCO dentro del proceso que se adelanta en su contra por BANCOLOMBIA S.A. bajo el radicado de la referencia...”, a fin de acreditar el resultado de la gestión de notificación a la parte ejecutada, el Despacho observa que aún no se ha materializado la notificación del demandado en debida forma.

Lo anterior, por cuanto de la revisión de la certificación que emite la empresa de mensajería “DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S”, se observa que se remite al correo FERROELECTRICOSVILLAGARCIA@OUTLOOK.COM el día 06-10-2022, el mandamiento de pago de fecha 16-08-2022, sin embargo, se advierte que no se ha enviado la demanda ni sus anexos, así como tampoco, se le envía al ejecutado el auto No. 347 del 01-08-2022 que inadmitió la demanda, ni mucho menos, el escrito de subsanación de la demanda.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en cuanto a que se realice la gestión de notificación al ejecutado en debida forma, de conformidad a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en cuanto a que se realice la gestión de notificación al ejecutado en debida forma, de conformidad a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO,

decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB